



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO REFERIDO A LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL, EN REGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación**

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene por objeto establecer las bases, criterios y condiciones jurídicas, técnicas y económicas para la adjudicación del contrato de servicio público consistente en la gestión, en régimen de concesión administrativa, de las instalaciones de la piscina cubierta municipal, cuya codificación es CPV 92610000-0 (Servicios de explotación de instalaciones deportivas).

El Pliego de Prescripciones Técnicas establece las condiciones específicas de gestión y explotación de dicha instalación, a las cuales preceptivamente deberá sujetarse el adjudicatario del contrato, junto con las que se establecen en el presente pliego y las que se derivan de la legislación general que resulte de aplicación a esta actividad.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de piscina cubierta municipal, será el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante**

**Ayuntamiento de Benejúzar**



Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://benejuzar.es/category/perfil-del-contratante/>

#### **CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación**

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a la cuantía de 442.077'60 €, IVA excluido, correspondiente al coste de mantenimiento energético de las instalaciones objeto de concesión multiplicado por el plazo total de duración del contrato.

Dicho importe está constituido por la **cantidad máxima anual** que asciende a **44.207,76 €, IVA excluido**, en la que el Ayuntamiento subvencionará el suministro de gas, agua y luz, estimada como suficiente para cubrir los servicios que se entienden como los imprescindibles para el funcionamiento de una instalación de estas características, por todo el período de adjudicación.

Si se produjese un aumento en consumo energético o mayor demanda de agua, como consecuencia del incremento en la afluencia de usuarios o del enriquecimiento de las prestaciones con actividades y servicios no entendidos como básicos, la concesionaria se hará cargo del sobrecoste energético.

Ello, sin perjuicio de la cantidad que el concesionario en su oferta ofrezca asumir de los gastos de suministro energético estimados.

El importe de esta subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación**

A la vista de la subvención de explotación que asciende a 44.0207'76 € anuales, IVA excluido, por un período de diez años, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Pleno Municipal,



puesto que tiene carácter plurianual con una duración superior a cuatro años.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato**

La duración del contrato de gestión de servicio público de piscina cubierta municipal será de 10 años, que podrá prorrogarse por dos años más por decisión expresa del órgano de contratación.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

**3. La solvencia del empresario:**

---

### **Ayuntamiento de Benejúzar**



3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de gestión de servicios públicos, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.



- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Benejúzar, sito en la Plaza España, 1, en horario de atención al público, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la



no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de la gestión del servicio público de piscina municipal, mediante la modalidad de concesión». La denominación de los sobres es la siguiente:

**- Sobre «A»: Documentación administrativa.**

**- Sobre «B»: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.**

**- Sobre «C»: Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

## **SOBRE «A»**

### **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.**

1. Si el empresario participante fuere una o varias personas jurídicas, deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos, o acto fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

2. Para el supuesto que la empresa licitadora no fuere una persona jurídica constituida, compromiso de la misma, o en su caso de su apoderado o representante, para el supuesto de resultar adjudicatario, de constitución de una sociedad, que será la titular de la concesión, en el plazo y con los requisitos y condiciones establecidas en este Pliego y en la normativa de aplicación, y en su caso las indicadas en su oferta.

En el supuesto de que se presenten proposiciones suscritas por grupos de empresas, se incorporará detalle de la participación que corresponda a cada empresa en la agrupación y en la futura sociedad concesionaria.

---

## **Ayuntamiento de Benejúzar**



3. La capacidad de obrar de las empresas no españolas se acreditará conforme a lo establecido en los artículos 58 y ss. del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**b) Documentos que acrediten la representación.**

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

**c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.**

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

**e) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 2.500 €.**

**f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.**



## **SOBRE «B»**

### **PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA**

#### **a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D/D<sup>a</sup>. ....., con domicilio a efectos de notificaciones en ....., c/ ....., n.º..., con DNI n.º ....., en nombre propio/en representación de la Entidad ....., con CIF n.º ....., enterado/a del expediente para la contratación de la gestión del servicio público de la piscina cubierta municipal de Benejúzar mediante la modalidad de concesión, por procedimiento abierto, según oferta económicamente más ventajosa, en función de varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º ....., de fecha ....., y en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Benejúzar, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe siguiente:

- Deducción de la subvención por gastos de suministro energético ...%.
- Valoración de las mejoras e inversiones: ... €.

En Benejúzar, a ... de ..... de 2013.

Firma del licitador,

Fdo.: .....».

#### **b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.**

- Relación cuantificada y valorada del equipamiento que va a aportar, acompañada de los documentos que respalden dicha valoración, incluyendo periodo de garantía y conservación, junto con su justificación técnica y una memoria básica que facilite su comprensión.
- Plan de mejoras e inversiones.

---

**Ayuntamiento de Benejúzar**

Plza. España, 1, Benejúzar. 03390 Alacant/Alicante. Tfno. 965 356 150. Fax: 965356689





## **SOBRE «C»**

### **DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

**Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.**

- Proyecto de Gestión y Explotación.
- Estudio económico del proyecto y su viabilidad (Plan de Negocio), incluyendo propuesta de precios y tarifas.
- Plan de Mantenimiento de las Instalaciones.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional**

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de **2.500 €**, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

La garantía provisional deberá constituirse en cualquiera de las formas y con los requisitos previstos en los arts. 96 y ss. del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación**

Los criterios que se considerarán en la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa de las ofertas, hasta un



máximo de CIEN (100) puntos, serán los siguientes:

Criterios de adjudicación	Puntuación máxima
1. Por el Proyecto de Gestión y Explotación.	20 puntos
2. Por el estudio económico del proyecto y su viabilidad (Plan de Negocio), así como la propuesta de tarifas.	30 puntos
3. Plan de Mantenimiento de las Instalaciones	15 puntos
4. Plan de mejoras e inversiones	15 puntos
5. Deducción de la subvención por gastos de suministro energético	20 puntos
Puntuación máxima	100 puntos

No se aceptarán variantes o alternativas.

#### CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS.

##### 1. PROYECTO DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN.....0 a 20 puntos.

En este punto se valorará el PROYECTO DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN de las instalaciones, siendo valorado en el presente apartado los sistemas de gestión propuestos, los servicios ofrecidos, la atención a los usuarios, los horarios de apertura, la disponibilidad de personal cualificado propio de la empresa, etc.

Las empresas licitadoras deberán presentar el proyecto técnico de explotación, donde se planificarán los servicios y actividades ofertadas, así como la estructura organizativa y medios personales necesarios para su desarrollo, y el correspondiente Plan de Actividades Deportivas, conforme a lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas.

##### 2. ESTUDIO ECONÓMICO DEL PROYECTO Y SU VIABILIDAD.....0 a 30 puntos.

En este punto se valorará los precios y tarifas ofertados (propuesta de tarifas), así como su justificación. De igual modo se analizará y valorará el Plan de Negocio a través de la cuenta de explotación que se presente en aras de verificar la viabilidad económica de la explotación. A tal efecto, se tomará en consideración la previsión de los ingresos de explotación, los costes fijos y variables, el fondo de mantenimiento de la instalación, los gastos generales y el beneficio industrial.

En la valoración de los precios y tarifas ofertados se tendrá en cuenta especialmente los descuentos ofrecidos a los colectivos más desfavorecidos de la población (población infantil, colectivos de personas con minusvalías o movilidad reducida, pensionistas y jubilados, embarazadas...).

##### 3. PLAN DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.....0 a 15 puntos.

Se valorará en este aspecto el proyecto de mantenimiento y conservación de las



instalaciones, así como la inversión periódica (Plan de Inversiones) que el licitador comprometa para paliar el deterioro de éstas debido al uso y al paso del tiempo.

**4. PLAN DE MEJORAS E INVERSIONES.....0 a 15 puntos.**

Se valorará el importe y características de las mejoras e inversiones ofrecidas por el mismo, en función de su utilidad, funcionalidad y relación con las actividades deportivas que incluye en su proyecto de gestión y explotación.

**5. DEDUCCIÓN DE SUBVENCIÓN POR GASTOS DE SUMINISTRO ENERGÉTICO.....0 a 20 puntos.**

Se valorará el importe de esta deducción desde un punto de vista cuantitativo, obteniendo la máxima puntuación la oferta más alta, es decir, la que ofrezca un mayor porcentaje de descuento sobre los gastos previstos, y el resto de forma proporcional.

<b>CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación</b>
--

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará conformada por los siguientes miembros:

- D. Antonio Bernabé Bernabé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar actuará como Presidente de la Mesa.
- Suplente del Presidente: Dña. Amelia Ruiz Arenas, Concejala del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar
- D<sup>a</sup> Mariana Giménez Brotons, Vocal (Secretaria-Interventora de la Corporación).
- Suplente del Vocal: Dña. Evelina García Roch, Funcionaria del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Rodríguez Más, Arquitecta al Servicio del Ayuntamiento, Vocal.
- Suplente: D. Alberto Murcia Núñez, Ingeniero Tco. Industrial al Servicio del Ayuntamiento, Vocal.
- D. Francisco Lorenzo García, concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, Vocal.

---

**Ayuntamiento de Benejúzar**



- Suplente: D. Joaquín Gumbao García, concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, Vocal
  
- D. Eloy Bernícola Egio, que actuará como Secretario de la Mesa.
  
- Dña. Noelia Gómez Bernabé, funcionaria del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar actuara como suplente del secretario.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de Proposiciones y Requerimiento de Documentación**

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa recabará el auxilio del Comité de Expertos, que ha de valorar los criterios que no pueden ser valorados por la aplicación de fórmulas matemáticas. Dicho Comité estará integrado por:

- D. Eduardo Quesada Molina, Jefe de la Sección Técnica de Deportes de la Excmo. Diputación Provincial de Alicante
  
- D. Gonzalo López Aguilera, Jefe de la Sección Económica-Administrativa de Deportes de la Excmo. Diputación Provincial de Alicante.

---

### **Ayuntamiento de Benejúzar**



- D. José Antonio Chicoy Massa, ex nadador olímpico internacional con la Selección Española de Natación.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Renuncia o Desistimiento**

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos el órgano de contratación compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, siempre que estén debidamente acreditados y hasta un máximo de 1.000 euros.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantía Definitiva.**

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía del 2% del importe de adjudicación, calculado como el resultante de multiplicar la cuantía de la subvención por suministros energéticos, una vez deducida la rebaja ofrecida por el adjudicatario, por el periodo máximo de duración legal del contrato, prórroga incluida, (12 años), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

---

### **Ayuntamiento de Benejúzar**



a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.



- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.
- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTOVA. Derechos y Obligaciones**

##### **A) Obligaciones del Contratista**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato y de las que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

---

### **Ayuntamiento de Benejúzar**



1. Prestar el servicio a su riesgo y ventura con la continuidad y en los términos fijados en el presente Pliego y el Contrato que se formalice y garantizar a los particulares el derecho a acceder y utilizar los servicios en los términos establecidos en los mismos y en el Reglamento del servicio y las órdenes que se dicten por el Órgano de contratación o responsable autorizado, mediante el abono, cuando proceda, de la correspondiente tarifa.
2. Percibir la retribución / tarifas correspondientes por la prestación del servicio.
3. Destinar las instalaciones municipales para el uso al que estén afectadas.
4. Admitir a toda persona que cumpla los requisitos establecidos en el reglamento del servicio.
5. Cumplir con lo establecido en la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos; en concordancia con el Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
6. Las instalaciones deberán contar con un programa de mantenimiento higiénico-sanitario adecuado a sus características, que incluirá al menos:
  - Plan de limpieza y desinfección de todas las instalaciones.
  - Plan de tratamiento del agua de los vasos.
  - Plan de revisión y mantenimiento de las instalaciones.
  - Control y almacenamiento adecuado de productos y residuos.
  - Plan de formación del personal encargado de las instalaciones.
7. Exponer, tanto a la entrada del recinto como en su interior y en lugar visible, unas normas higiénico-sanitarias destinadas a los usuarios. El texto de las mismas deberá contener, como mínimo, las siguientes o parecidas recomendaciones:
  - Utilice la ducha y el prediluvio antes y después de cada baño.
  - No ensucie el agua con prácticas antihigiénicas.
  - Deje fuera del recinto a los animales de compañía.
  - Si padece o sospecha enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea, evite su propagación no bañándose.
  - Evite juegos y prácticas peligrosas. Respete el baño y la estancia de los demás.
  - Si se baña después de comer, de realizar ejercicio físico intenso o tras una exposición prolongada al sol, entre despacio al agua.





- Es aconsejable el uso de zapatillas de baño en aseos y vestuarios.
  - Debe usarse gorro de baño.
  - Cualquier otra que se consideren necesarias.
8. Disponer en todo momento de personal suficiente y técnicamente capacitado para realizar una prestación del servicio satisfactoria y en concreto deberá disponer de cómo mínimo un socorrista, acreditado por el organismo competente, con grado de formación suficiente en salvamento, reanimación y prestación de primeros auxilios, durante todo el tiempo de funcionamiento de las piscinas *[de acuerdo con el aforo máximo, el número y visibilidad de los vasos, el número de socorristas será el necesario para garantizar la seguridad de los usuarios]*.
  9. Disponer de un botiquín de primeros auxilios.
  10. Suscribir la póliza de seguros oportuna para cubrir todo tipo de riesgos de edificio y enseres tanto en continente como en contenido que garanticen la reposición en caso de siniestro, así como de responsabilidad civil suficiente y por al menos 300.000 € por siniestro, actualizado a IPC anual. Así pues, indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas directamente imputables a la Administración.
  11. No efectuar discriminación alguna en la admisión de los usuarios por razón de nacionalidad, sexo, religión y creencia, respetando a su vez el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

## **B) Obligaciones de la Administración**

1. Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio.
2. Abonar anualmente la subvención por el coste de mantenimiento energético de las instalaciones que figura en este pliego, menos el porcentaje de la deducción que haya ofrecido el adjudicatario en su oferta.
3. Si la Administración no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



## CLÁUSULA DECIMONOVENA. Tarifas

Las tarifas se fijan inicialmente de la forma siguiente: Los licitadores, en sus ofertas, determinarán las tarifas que consideran retributivas de su trabajo, (tomando como elemento de referencia aquellas que sean homologables de instalaciones municipales similares) así como las fórmulas o índices de su revisión ordinaria y extraordinaria, los costes del servicio, la subvención a abonar por la Administración concedente menos la rebaja de la misma ofrecida en su oferta, y el beneficio del concesionario con sus índices de disminución o aumento. Vincularán a la empresa oferente y regirán o permanecerán en vigor hasta que haya finalizado el ejercicio en el que haya tenido comienzo efectivo la explotación del servicio. En las mismas se considerará incluido el IVA, así como cualquier otro tributo o gravamen.

Las tarifas deberán ser autosuficientes para la financiación del servicio. Por tanto, el equilibrio económico de la concesión, que se debe mantener durante la vigencia de ésta, se establecerá sobre la base de fijar el coste unitario de la prestación del servicio (costes totales divididos por los ingresos totales), de modo que este coste unitario, fijado inicialmente en la proposición del adjudicatario del contrato, la revisión de las tarifas se ejecutará el día 1 de enero de cada año incrementándose según el IPC del año anterior publicado por el INE o fórmula de revisión propuesta por el contratista en su oferta. La fórmula de revisión que plantee el adjudicatario deberá ser ajena a cual sea el coste real del servicio o los ingresos, los cuales pueden obedecer a mala gestión del concesionario.

La retribución del concesionario se fija, entonces, en un porcentaje sobre los costes de explotación. Y la tarifa se fijará atendiendo a los costes de explotación, más el beneficio o retribución del concesionario.

Las tarifas que el concesionario habrá de percibir de los usuarios del servicio, con descomposición de sus elementos conformadores con vistas a futuras revisiones, deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, antes de su entrada en vigor.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA. Revisión de Tarifas

Tal y como establece el artículo 89.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20% de la prestación.

### **A) Revisión ordinaria:**

Vencido el primer ejercicio de vigencia del contrato se revisarán las tarifas a percibir de los usuarios; teniendo derecho en los ejercicios sucesivos a una única revisión anual, de acuerdo con las variaciones que experimente el IPC estatal, o fórmula de revisión propuesta por el contratista en su oferta. Los efectos económicos de la revisión de precios se aplicarán a partir del mes de enero de cada año. Los precios unitarios



incluidos en la oferta del concesionario se revisarán asimismo al término del primer ejercicio de vigencia conforme al IPC de ámbito nacional, en las mismas condiciones establecidas anteriormente.

### **B) Revisión extraordinaria**

Cuando por parte del adjudicatario se estimara que ha existido una ruptura del equilibrio financiero del contrato, por la aparición de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, deberá presentarse un estudio económico que las acredite, así como la alteración del mismo y las medidas a adoptar para su restauración. Dicho documento se someterá a informe y consideración del Ayuntamiento, que tendrá en cuenta las partidas contables y sus importes, la documentación que aportó la empresa adjudicataria referentes a los gastos de explotación. La finalidad de dicho trámite administrativo es la de estudiar, detenidamente, si nos hallamos ante un supuesto de variación en los considerados gastos ordinarios, o, si por el contrario, queda plenamente acreditada la aparición de las denominadas circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.

Si como resultado de lo dispuesto en la presente cláusula, se concluyera la alteración del equilibrio financiero del servicio, el Ayuntamiento, adoptará cualquiera de las medidas que permita la normativa vigente en la forma, cuantía y con el alcance que considere pertinente.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Reversión**

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio de piscina municipal revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de 3 meses anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Ejecución del Contrato**

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.



### **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Modificación del Contrato**

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. No procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por «fuerza mayor» la definida en la normativa sobre contratación pública.

d) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

e) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

f) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

g) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

d) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Incumplimiento y Penalidades**

## **Ayuntamiento de Benejúzar**



### **A) Incumplimiento**

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

### **B) Penalidades por Incumplimiento**

El Ayuntamiento podrá imponer sanciones, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, por las infracciones que cometa el contratista en relación con la ejecución del contrato y que se especifican a continuación.

Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

#### 1. Serán faltas leves:

- a) Las faltas de aseo y decoro personal de los empleados al servicio de la explotación.
- b) Las desconsideraciones de dicho personal con los usuarios del servicio.
- c) La colocación de publicidad sin autorización previa del Ayuntamiento.
- d) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios de los precios, horarios y normas de utilización de las instalaciones.

#### 2. Serán faltas graves:

- a) La instalación de nuevos servicios, ampliación o reforma de los existentes sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento.
- b) La falta de limpieza y/o conservación de la instalación deportiva e instalaciones y material afecto a la explotación, estimada a juicio de los órganos municipales competentes.
- c) Impedir o dificultar las inspecciones que el Ayuntamiento acuerde realizar en el local objeto de la concesión.
- d) La no prestación de alguno de los servicios comprometidos.
- e) La reincidencia en la comisión de alguna falta leve.
- f) Negar la condición de usuario del servicio a toda persona física o jurídica que cumpliera los requisitos para serlo.
- g) Desobediencia a las instrucciones u órdenes dadas por los técnicos encargados de la fiscalización de la prestación y del control.



h) La falta de pago de las pólizas de seguro.

3. Serán faltas muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de alguna falta grave.

b) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones contenidas en los Pliegos, si, advertido el concesionario, no rectificare su conducta ni subsanare la deficiencia en el plazo de diez días.

c) La reincidencia en la falta de higiene y limpieza en las instalaciones y demás material afecto a la explotación.

d) El cobro de tarifas no autorizadas previamente por el Ayuntamiento.

e) La permisón de consumo y/o venta de droga en la instalación deportiva.

f) No adoptar las medidas precisas para garantizar la seguridad de los trabajadores, los usuarios y el público de la instalación.

g) Destinar los bienes o instalaciones para fines distintos al objeto del contrato.

h) No ejecutar el Plan de Inversiones, conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones y a la oferta presentada.

i) Desobediencia de las disposiciones que dicte el Ayuntamiento sobre corrección de anomalías que se pudieran observar en la prestación del servicio.

j) La producción de una grave alteración del orden público a consecuencia del mal funcionamiento del servicio.

k) Ocultar documentación que se refiera a cobros, ventas, y en general todos aquellos que tengan relación con la prestación del servicio.

l) Causar dolosamente daños materiales en las instalaciones o maquinaria.

m) La realización de actividades, celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa por el Ayuntamiento.

Las penalidades a imponer por las infracciones, según la calificación de las mismas, será:

- Faltas leves: del 1% al 3% del tipo de licitación.
- Faltas graves: del 4% al 7% del tipo de licitación.
- Faltas muy graves: del 8% al 10% resolución del tipo de licitación.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la clausula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano competente, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades

---

## Ayuntamiento de Benejúzar



que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; en los fijados en los artículos 223, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras d) y e); y en los establecidos en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Benejúzar a 28 de Octubre de 2013

**Documento firmado electrónicamente**

---

**Ayuntamiento de Benejúzar**

Plza. España, 1, Benejúzar. 03390 Alacant/Alicante. Tfno. 965 356 150. Fax: 965356689